



PROYECTOS DE LEY, REFUNDIDOS, SOBRE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA
MUNICIPAL.

BOLETINES N°14.494-06 Y N°15.523-06 REFUNDIDOS.

Estado de tramitación	Segundo Trámite Constitucional.
Quórum de votación	Contiene normas de rango Orgánico Constitucional.
Origen de la Iniciativa	Mociones parlamentarias refundidas.
Fecha de Ingreso	Bol 14.594-06: 14 de septiembre de 2021 Bol 15.523-06: 15 de noviembre de 2022.
Sugerencia de votación	Aprobar.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO:

Modifica varios cuerpos legales para fortalecer la institucionalidad en términos de probidad y transparencia municipal, creando la herramienta del “Plan de Integridad Municipal”. También eleva los estándares de transparencia y probidad en votaciones del Concejo Municipal, las actuaciones y rendiciones de cuentas del Alcalde, los traspasos de recursos a fundaciones y otras organizaciones, entre otras medidas que apuntan a fortalecer y garantizar el principio de transparencia.

II. RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY:

Se agrega un instrumento en la gestión municipal: el **Plan de integridad municipal**. Este plan debe contemplar al menos:

- Manual de prevención de los delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos, específicamente: Malversación de caudales públicos; Fraudes y Exacciones ilegales; Infidelidad en la custodia de documentos; Violación de secreto; y Cohecho.
- Matriz de riesgos de ocurrencia de los delitos antes mencionados.



- Política de integridad pública y anticorrupción.
- Código de Ética.
- Canal de consultas y denuncias con reserva de identidad.
- Mecanismos de rendición de cuentas accesible a la ciudadanía que informe sobre el presupuesto municipal y uso de recursos públicos.

Este plan tendrá una vigencia de máximo 4 años y su ejecución deberá revisarse periódicamente. **En su elaboración se deberá tener en cuenta:**

- La participación ciudadana.
- Las denuncias que se hayan realizado contra la Municipalidad y sus autoridades.
- La necesaria coordinación con los demás servicios públicos que ejerzan funciones en el ámbito de la prevención y persecución de la corrupción.

Entre el proceso de elaboración y evaluación del plan de integridad municipal y su conocimiento para aprobación, deben mediar 15 días. De no aprobarse, el Concejo Municipal tiene 20 días para proponer enmiendas, las cuales se votarán separadamente, y luego se vota el plan completo nuevamente. Si tampoco se aprueba en esta segunda instancia, mantiene la vigencia el plan del periodo anterior. El plan de integridad municipal deberá estar disponible en el sitio web de la municipalidad y en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

Se deberá designar un **funcionario responsable de la implementación y funcionamiento del plan**, el cual deberá:

- Promover la realización de capacitaciones y asesorías permanentes al personal municipal.
- Gestionar y difundir los procedimientos y políticas internas.
- Dar cuenta semestralmente al Concejo Municipal sobre implementación y funcionamiento del plan.
- Elaboración de informes que deberán estar a disposición de la ciudadanía.



- Ejecutar tareas de promoción, implementación y funcionamiento del plan, que sean instruidas por el Alcalde con acuerdo del Concejo.

Se establece la obligación de publicar los permisos municipales vigentes y las resoluciones municipales, así como los decretos alcaldicios, que deberán expresamente fundar sus motivaciones.

Sobre la Unidad encargada del control, el proyecto de ley hace modificaciones y le agrega funciones:

- Deber de informar sobre el resultado de la auditoría interna al Concejo Municipal y al Concejo de la Sociedad Civil respectivo.
- Deber de controlar la adecuada implementación y ejecución del plan de integridad municipal.
- La hace administrativamente dependiente del Alcalde, pero queda sujeta a tuición técnica de la CGR, la cual deberá tomar razón de las medidas disciplinarias que se apliquen en contra de su jefatura, y conocer del inicio de cualquier procedimiento relacionado con lo anterior. El jefe de la Unidad sólo puede ser removido por la CGR.
- El jefe de la Unidad se nombrará mediante concurso, el cual no puede extenderse por más de 6 meses desde la remoción del anterior. El cargo no puede estar vacante o subrogado por más de 6 meses consecutivos.
- El jefe de la Unidad deberá cumplir con los planes de capacitación obligatorios determinados por la CGR.

En materia de probidad:

- Se prohíbe el nombramiento como funcionarios de exclusiva confianza del Alcalde a quienes sean hijos, padres, cónyuges, convivientes civiles, o parientes de hasta 3er grado de consanguinidad y 2do de afinidad; tanto del Alcalde como de algún Concejal.



- En ese mismo sentido, los alcaldes y concejales no podrán tomar parte del debate, ni votar en asuntos en los cuales tengan interés los parientes anteriormente señalados.
- En relación a lo anterior; los concejales que se abstengan de intervenir y votar no serán contados para la determinación del quórum necesario.
- Tampoco podrán intervenir los funcionarios de las municipalidades en asuntos en los que tengan interés los cónyuges o sus convivientes civiles.
- Durante los 180 días anteriores a la fecha de instalación municipal, no se pueden modificar las condiciones de estamento y grado del personal a contrata; a menos de que se cuente con dos tercios de aprobación en el Concejo. Lo mismo, en el mismo plazo y las mismas condiciones de excepción, respecto de los llamados a concurso público para proveer cargos de planta.

El procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad de alcaldes y concejales puede comenzar hasta 12 meses posteriores al término del periodo.

El Alcalde deberá presentar al Concejo, con 5 días de anticipación a la sesión correspondiente, todos los planes mencionados en el Artículo 56 de la Ley 18.695; que incluye el plan de desarrollo, el plan de seguridad pública, el presupuesto municipal y demás. En esta norma se incluye también el plan de integridad municipal.

En lo relativo a las materias en las cuales el Alcalde requiere acuerdo del Concejo, se incorpora el plan de integridad municipal y sus modificaciones. También se agregan las modificaciones a convenios vigentes - cuando la modificación y el contrato sean superiores a 500 UTM - y la cesión de derechos municipales; así como los permisos y concesiones, que deberán ser aprobados por quorum calificado.

Sobre la cuenta pública del Alcalde, se agrega en la norma:



- Obligación de siempre dar cuenta del balance de la ejecución presupuestaria y del estado de la situación financiera.
- La gestión anual del plan de integridad municipal, especialmente del número de denuncias recibidas sobre eventuales hechos de corrupción y su naturaleza.
- Resumen de las auditorías, investigaciones, sumarios y demás actos relacionados de las que el municipio o las corporaciones sean parte.
- Resoluciones dictadas por el Consejo para la Transparencia y de las observaciones efectuadas por la CGR.
- Destino, uso y movimientos de los aportes o subvenciones realizadas a corporaciones, fundaciones, y organizaciones comunitarias funcionales, realizadas por la municipalidad.
- Individualización de los miembros del Directorio de las corporaciones o fundaciones municipales y de organizaciones comunitarias funcionales en las que el municipio tenga participación.
- La cuenta pública deberá estar disponible para la ciudadanía en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, o en la Oficina de Partes. También, debe estar publicada en el sitio web de la municipalidad; y debe difundirse un extracto de la misma.

Sobre el Concejo Municipal y sus funciones:

- Los concejales deberán fundamentar sus votos.
- Deberán indicar fundadamente el motivo de inhabilidad o abstención en las votaciones.
- Deberán fiscalizar el cumplimiento del plan de integridad municipal y su estado de ejecución, pudiendo pedir información a la unidad a cargo, la cual deberá responder en máximo 15 días.
- Se deberá aprobar, por dos tercios de sus integrantes, la participación del municipio en asociaciones, corporaciones y fundaciones.



- En año de elección municipal, podrá solicitar al Alcalde que detalle - de forma comparativa y desagregada respecto de los tres años anteriores - los gastos relativos a publicidad y producción de eventos.

Sobre las auditorías externas:

- El Concejo Municipal deberá contratar auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo y del estado de situación financiera del municipio.
- La auditoría se realizará cada tres o cuatro años, dependiendo de la clasificación por ingresos en la que caiga el municipio.
- La auditoría será con cargo al presupuesto municipal y los informes serán públicos y remitidos a la CGR.
- La municipalidad deberá informar sobre los términos de la auditoría externa.
- La municipalidad deberá poner a disposición de la empresa auditora, toda la información necesaria para efectuar el servicio; tanto la información de la propia municipalidad como la de sus corporaciones y fundaciones.

Sobre las Corporaciones o Fundaciones de derecho privado que pueden constituir las municipalidades - o participar en ellas:

- Deberán contar con un modelo de prevención de delitos, que se deberá informar al encargado del plan de integridad municipal.
- No podrán ser directores, ni ejercer funciones de administración en estas entidades los cónyuges o convivientes civiles del Alcalde, alguno de los concejales, o de algún funcionario directivo o jefatura de la municipalidad. Esta prohibición también recae en los parientes de hasta 3er grado de consanguinidad y 2do de afinidad de quienes ostenten los cargos antes mencionados.
- Estas organizaciones deberán rendir cuenta, trimestralmente, al Alcalde, al Concejo Municipal, a la Unidad de Control Interno, y al Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil. Esta rendición de cuentas debe incluir el uso, destino y movimientos de



los aportes y subvenciones que reciben; la gestión; el estado de situación financiera; litigios de los que es parte; auditorías externas; resoluciones dictadas por el Consejo para la Transparencia y las observaciones de la CGR; y sobre las donaciones recibidas, especificando quién las realiza, monto y las causas que la motivan; así como sobre las medidas precautorias que afecten a los aportes o subvenciones otorgadas por la municipalidad (esto último en máximo 10 días desde la notificación).

- Las que reciben aportes por más de 10 mil UTM en un año calendario, están obligadas a realizar auditorías externas que evalúen su situación financiera. Debe enviarse copia de estos informes deben remitirse a la Unidad de Control Interno y a la CGR; aparte de ser publicados en el sitio web.
- El personal que trabaje en estas organizaciones se regirá por el Código del Trabajo y deben cumplir con las normas de probidad municipal.
- No pueden trabajar en estas organizaciones personas que desempeñen funciones en la respectiva municipalidad en calidad de planta, contrata u honorarios.
- Los cargos de dirección superior y administrativo deben proveerse por medio de concursos abiertos, definidos por el Alcalde y considerando principios de transparencia e imparcialidad. Sin perjuicio de lo anterior, se puede eximir de hacer el concurso cuando esté fundada esa decisión en un decreto edilicio.
- El directorio de las asociaciones, corporaciones y fundaciones en las cuales participe el municipio deberá informar trimestralmente al Concejo Municipal sobre su gestión, incluyendo el destino, uso, situación y movimientos de los aportes o subvenciones que provengan de la municipalidad.
- El Concejo Municipal podrá pedir informe sobre los demás aportes recibidos y sobre sus deudas.

Sobre las Organizaciones Comunitarias Funcionales:

- Aquellas que reciban aportes que constituyan financiamiento público deberán rendir cuentas de dichos aportes al respectivo órgano del Estado que les haya aportado.



- Si el financiamiento público es superior a 100 Unidades Tributarias Anuales dentro de un año calendario, la CGR podrá fiscalizar el uso de tales recursos.
- De no verificarse la rendición de cuentas, o de verse objetada, no podrán ser adjudicatarios de fondos públicos hasta que la situación se subsane.

Sobre las reuniones del Concejo Municipal y las Sesiones de Comisión:

- Se establece que su tabla y antecedentes deben estar disponibles para la revisión de cada concejal al menos con tres días de anticipación; y 24 horas en caso de ser “tabla extraordinaria”.
- En caso de que los antecedentes no puedan ser dados a conocer con anterioridad, el Alcalde deberá fundar tal decisión en la citación del Concejo.
- La tabla, asistencia y acta de las sesiones y de las sesiones de comisiones, deberán mantenerse disponibles para la ciudadanía; incluyendo las votaciones de cada concejal y las solicitudes de información que soliciten.
- En el caso de recibir audiencias, estas deberán realizarse de manera electrónica si así lo solicitan los requirentes. Finalizada la audiencia los requirentes pueden pedir pronunciamiento por escrito sobre la materia planteada, las acciones concretas que se realizarán al respecto, o los fundamentos por los que no se tomarán acciones; informe que debe estar disponible en máximo 15 días.

Sobre las capacitaciones de los concejales:

- Los recursos destinados para aquello no pueden exceder el 10% del presupuesto para capacitaciones de los funcionarios municipales.
- La anterior limitación no aplica en casos en los cuales la capacitación sea ofrecida a todos los concejales y mientras verse sobre probidad administrativa y prevención de la corrupción.
- Previo a la capacitación, el concejal deberá presentar informe fundamentando la pertinencia de ésta. Este informe debe ser público.



- Máximo 15 días después de haberse realizado la capacitación, el concejal deberá presentar informe que detalle las actividades realizadas y conocimientos adquiridos. Este informe deberá ser público.

Sobre las juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias:

- Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes públicos, deben presentar un proyecto que considere: *Descripción detallada del proyecto a financiar; *Objetivos; *Presupuesto con desglose de gastos recurrentes y emergentes o de inversión; *Periodicidad de la rendición de cuentas; *Hitos del proyecto; *Análisis de financiamiento y plazos de cumplimiento de objetivos.
- Las que reciban aportes de municipios o Gobiernos Regionales deberán rendir cuenta semestralmente ante el organismo respectivo.
- Las que reciban 10 mil UTM anuales o más en aportes o subvenciones municipales tendrán la obligación de realizar auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera; debiendo remitir copia del informe al Concejo Municipal - y a la Unidad de Control Interno - o CORE según corresponda, y la CGR, además de publicarlo en el sitio web respectivo.

El Alcalde debe informar al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre el estado de ejecución del plan de integridad municipal.

Los Artículos Transitorios establecen que:

- En 180 días a partir de la publicación de esta ley, las municipalidades deben presentar el primer plan de integridad municipal al Concejo.
- Para la elaboración del primer plan de integridad municipal, podrán contar con asesoría técnica de la SEGPRES y de SUBDERE.
- Para implementar y ejecutar el plan, podrán suscribir convenios con la CGR.



II. COMENTARIOS:

La Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Proyecto de Ley con 131 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones.

Avanzar en materias de transparencia municipal es fundamental para promover la eficiencia, la participación ciudadana, y la rendición de cuentas en la gestión pública a nivel local. Este Proyecto de Ley avanza en ese sentido, generando normas que fortalecen la **rendición de cuentas, la participación ciudadana, mejora en la calidad de los servicios al transparentar la gestión municipal, prevención de la corrupción y el nepotismo, y mayor eficiencia en la gestión.**

Sin perjuicio de lo anterior y **que el llamado es a apoyar este Proyecto de Ley**, es necesario hacer las siguientes prevenciones y propuestas de mejora:

- Más allá de la obligación que recae sobre las Corporaciones para que rindan cuentas trimestralmente ante el consejo, éstas deberían tener todas sus actuaciones y movimientos financieros publicados en su sitio web permanentemente. Sólo de esta forma es que se puede mantener una eficiente fiscalización a la gestión y poder comprobar el buen manejo de los recursos públicos involucrados.
- Respecto al Jefe de la Unidad de Control, parece correcto que dependa administrativamente del Alcalde, pero no consideramos correcto que esté sujeto a la tuición técnica de la Contraloría General de la República. Tanto su nombramiento como su remoción debería ser de exclusiva iniciativa de los Municipios; y al no considerar correcto que solo dependa del Alcalde - pues su principal función es fiscalizar sus actuaciones y gestión - su remoción debe ser aprobada por el Consejo Municipal a



solicitud de uno o más de los Concejales. Que no pueda ser removido por las propias autoridades del municipio no aumenta la transparencia en los actos edilicios, sino que atenta contra la autonomía municipal.

- Ligado a lo anterior, se puede corroborar que se otorgan muchas nuevas funciones a la Contraloría General de la República y no se especifica la cantidad de recursos humanos y tiempo que estas actuaciones serán utilizadas para estos fines. Correspondería que estas nuevas funciones estén aparejadas a nuevos recursos para la Contraloría General de la República. Lo anterior no está especificado, y corresponde cuestionarse si los nuevos recursos para la Contraloría son suficientes o, por el contrario, si en el control se gastaría más de lo que se puede prevenir perder en mal gasto. La idea de todo el Proyecto de Ley es más transparencia para más eficiencia, y cuando se especifique el gasto para las nuevas tareas de la Contraloría, quizás no se logra ese objetivo.
- Finalmente, si bien es loable que las municipalidades deban hacer auditorías externas, hay que revisar cuántos recursos se pueden destinar para aquel fin, recursos que se podrían estar utilizando en mejoras tangibles para la ciudadanía.

En resumen, avanzar en materias de transparencia municipal no solo es un requisito ético y legal, sino que también es esencial para fortalecer la democracia local, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover un desarrollo sostenible en las comunidades. Sin perjuicio de lo anterior, es menester revisar cómo se hacen estas medidas de fortalecimiento de la transparencia y probidad, para que sean realmente efectivas y no se transforme sólo en mayor gasto y burocracia.



PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL DFL N° 1, DE 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N°2.763, DE 1979, Y DE LAS LEYES N° 18.933 Y N° 18.469, EN LAS MATERIAS QUE INDICA, CREA UN NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN EL FONASA, OTORGA FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y MODIFICA NORMAS RELATIVAS A LAS INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL

BOLETÍN N°15.896-11.

Objetivo del proyecto	Modifica el DFL N°1 del 2005 del Ministerio de Salud
Estado de tramitación	Primer trámite constitucional.
Quórum de votación	Simple.
Origen de la Iniciativa	Mensaje
Fecha de Ingreso	09 de mayo de 2023
Sugerencia de votación	Recomendamos aprobar en general el proyecto de ley, votar a favor las indicaciones que renovará el Senador Gahona y apoyarlo con el rechazo de aquellas votaciones separadas que presentará en el debate el día de mañana..

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

- Se establecen nuevas funciones a la Superintendencia de Salud, del siguiente tenor:

En primer lugar, supervigilar lo realizado por Fonasa respecto de las coberturas complementarias de los planes de salud al igual que a las Isapres.



La Superintendencia de Salud, para el cumplimiento de esta función, podrá requerir toda la información financiera, contable y operativa a las Isapres y podrá tratar datos personales, para lo cual podrá requerir al Fonasa, Ministerio de Salud y demás organismos públicos, instituciones privadas de salud y prestadores de salud, toda información agregada o desagregada, registro o dato que sea necesario; todo esto bajo la protección que establece la ley sobre protección de la vida privada. En el evento que las instituciones privadas señaladas en el inciso anterior no remitan la información o retarden injustificadamente su entrega, podrán ser sancionadas con las multas establecidas en el mismo DFL.

- **Creación de un Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales:**

Se crea un consejo consultivo sobre seguros previsionales de salud, de carácter técnico, cuyas funciones son de asesorar a la Superintendencia de Salud en relación a las Isapres, especialmente sobre el precio a cobrar por el GES. Sus opiniones y pronunciamientos no son vinculantes y serán públicos a través del sitio web de la Superintendencia.

Este consejo estará constituido por cinco personas, con experiencia profesional y/o académica en materias de salud pública, economía de salud o derecho sanitario. Dos de estas personas serán nombradas por el Ministro de Salud, dos por el Ministro de Hacienda y uno por el Ministro de Economía. Estas designaciones se realizan a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública. Entre los propios consejeros elegirán a su Presidente. Los consejeros durarán en su cargo tres años a contar de su nombramiento, pudiendo prorrogarse hasta por solo un período sucesivo. Los consejeros tendrán derecho a percibir una dieta de 15 UF por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 60 UF mensuales.

El Superintendente deberá convocar al Consejo a sesiones ordinarias, a lo menos, una vez cada dos meses. Podrá también convocar al Consejo a sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que así lo requieran. Para sesionar, el Consejo requerirá un quórum mínimo de tres integrantes, incluida la presencia de quien ejerza la presidencia o quien lo subrogue. En las sesiones los consejeros tendrán derecho a voz y voto. El Consejo adoptará sus acuerdos por la mayoría simple de sus integrantes presentes, y de no alcanzarse, el Presidente dirimirá. El Superintendente tiene derecho a voz en las sesiones.



El Consejo contará con una secretaría ejecutiva, designada por la Superintendencia, quien no percibirá remuneración adicional alguna por esta función, y que tendrá como funciones actuar como ministro de fe. Asimismo, la Superintendencia de Salud proporcionará el apoyo administrativo y de servicios para el desarrollo de sus funciones.

Las materias tratadas en cada sesión del Consejo deberán constar en actas elaboradas por la secretaría ejecutiva y ser aprobadas por los consejeros. Tales actas estarán sujetas a publicidad. Los integrantes del Consejo y la secretaría ejecutiva deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información y documentos de los que tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las informaciones que deban proporcionar en conformidad a la ley.

A los integrantes del Consejo les serán aplicables las normas sobre probidad administrativa y particularmente, el deber de abstención. También, les serán aplicables las normas sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y en particular, estarán obligados a realizar la declaración de intereses y patrimonio; y les serán aplicables las normas que regulan el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

- **Sobre la Modalidad de Cobertura Complementaria:**

La Modalidad de Cobertura Complementaria es aquella en virtud de la cual las personas afiliadas al Fondo Nacional de Salud, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior, **se inscriben voluntariamente en esta modalidad para efectos de obtener acceso y protección financiera para las prestaciones de salud aranceladas en una red de prestadores determinada, obligándose al pago de una prima complementaria.** Esta modalidad permite a las personas inscritas recibir prestaciones ambulatorias y hospitalarias en una red de prestadores y bajo un arancel asociado. Las personas inscritas deberán pagar una prima adicional a la cotización legal para salud, por la cual recibirán una cobertura financiera complementaria a la otorgada por Fonasa, para el financiamiento de dichas prestaciones.



Fonasa, será responsable de velar por el correcto funcionamiento de la licitación, contratación e implementación de la modalidad de cobertura complementaria. Para aquello deberá elaborar las pólizas de seguro que deberán observar las aseguradoras que otorguen tal cobertura.

Las personas afiliadas a Fonasa y las personas beneficiarias que de ellos dependan, podrán optar por atenderse bajo las modalidades de Libre Elección o de Cobertura Complementaria y podrán elegir al prestador de salud que, conforme a la modalidad respectiva, otorgue la prestación requerida.

Los afiliados pertenecientes a los grupos B, C y D podrán inscribirse en la Modalidad de Cobertura Complementaria en tanto hayan efectuado cotizaciones de salud durante los últimos seis meses (*Se excluye a los FONASA A*). Quienes hayan pagado por primera vez cotizaciones de salud y lo hagan en Fonasa, podrán optar por inscribirse en esta modalidad sin cumplir el requisito mínimo de cotizaciones. Excepcionalmente, los trabajadores y trabajadoras independientes, requerirán que el monto pagado por cotizaciones de salud sea al menos el equivalente a doce cotizaciones legales de salud por el ingreso mínimo mensual.

Las prestaciones cubiertas en la Modalidad de Cobertura Complementaria serán financiadas, en la parte que corresponda, por el Fondo Nacional de Salud, la compañía de seguros que otorgue la cobertura financiera complementaria, y por el copago al cual debe concurrir la persona afiliada. A proposición de Fonasa, una resolución establecerá el arancel.

Las personas que se inscriban en la Modalidad de Cobertura Complementaria accederán, además, a un seguro catastrófico en virtud del cual tendrán derecho a una protección financiera especial que cubrirá todos los copagos derivados de un determinado problema de salud y de cargo de la persona beneficiaria que superen, dentro de un año calendario, el deducible respectivo. El seguro catastrófico operará con prestadores dentro de la misma red a la que accede la persona beneficiaria en virtud de la Modalidad de Cobertura Complementaria, y respecto de aquellas prestaciones financiadas en conformidad al arancel.

La protección financiera especial será de cargo de la compañía de seguros que otorgue la cobertura financiera complementaria. Esta deberá ser activada por la compañía de seguros



de forma automática, una vez que los copagos financiados por las personas inscritas superen el deducible.

Este seguro catastrófico no será aplicable a aquellas prestaciones cubiertas por GES ni por la Ley Ricarte Soto. Asimismo, se podrán excluir otras prestaciones de la cobertura del seguro catastrófico, por la vía de la Resolución.

Los afiliados que se inscriban en la modalidad de cobertura complementaria, deberán inscribir a las personas que se establecen como “cargas”. Realizada la inscripción, la persona afiliada deberá pagar una prima por sí y por cada persona inscrita. Las primas complementarias constituirán ingreso para la compañía de seguros que otorgue la cobertura financiera complementaria y no constituirán, en ningún caso, ingreso fiscal ni formarán parte del presupuesto público. La prima complementaria será la misma para cada una de las personas inscritas, sin distinción ni discriminación alguna.

El valor de la prima complementaria se fijará en UF y se determinará en la forma establecida en las Bases de Licitación. El Director del Fonasa deberá adecuar mediante una resolución el valor de la prima complementaria, de conformidad a las modificaciones al arancel y los cambios en la siniestralidad que experimente la población inscrita en la Modalidad de Cobertura Complementaria, cuando se cumplan los presupuestos establecidos en las Bases de Licitación y en conformidad a la fórmula que en ellas se establezca.

La inscripción de la persona afiliada en la modalidad será por un plazo de doce meses, renovable automáticamente por períodos iguales, y podrá renunciar a esta informando de ello al Fonasa a través de sus canales de atención con al menos diez días de anticipación al término del plazo original o sus renovaciones. Excepcionalmente, la persona afiliada podrá, en cualquier momento, renunciar a la modalidad fundando su solicitud en cesantía, variación permanente de su cotización legal, y/o de la composición de su grupo familiar. La renuncia de la persona afiliada deberá incluir a todo su grupo familiar.

Las personas que incumplan el pago de la prima complementaria, durante dos meses continuos o tres meses discontinuos, dentro de un periodo de doce meses, dejarán de tener acceso a la Modalidad de Cobertura Complementaria. La exclusión a la persona de esta



modalidad no inhibe a la compañía de seguros de perseguir el cobro de los saldos insolutos generados entre el no pago y el cese de la cobertura. La persona afiliada que sea trabajadora dependiente o pensionada deberá ser reincorporada con efecto retroactivo si se acredita que las primas complementarias correspondientes a los meses impagos les fueron descontadas por su empleador o empleadora, o la entidad encargada del pago de la pensión.

En caso de que la persona haya dejado de tener acceso a la Modalidad de Cobertura Complementaria por renuncia o no pago de la prima complementaria, sólo podrá volver a inscribirse en aquella transcurridos seis meses desde el cese de la cobertura. Para inscribirse nuevamente deberá, además, haber solucionado las eventuales deudas que se hubiesen generado durante su adscripción a esta modalidad en periodos anteriores.

Fonasa adjudicará mediante licitación pública el otorgamiento de la cobertura financiera complementaria a la que accederán las personas que se inscriban en la Modalidad de Cobertura Complementaria. El proceso de licitación se regirá por las normas y condiciones establecidas en las respectivas Bases, las que deberán ser públicas, contener criterios y requisitos objetivos, y respetar los principios de igualdad y libre concurrencia entre los oferentes: las cuales deben ser suscritas por la Dipres.

- Reclasificación de categoría Fonasa.

En el caso de que los ingresos del beneficiario varíen de forma tal que se permitiera clasificarlo en un grupo diferente, deberá comunicar tal circunstancia al Fonasa y éste lo clasificará; - y se agrega en virtud del Proyecto de Ley - que Fonasa podrá reclasificar de oficio. El Fondo deberá reclasificar siempre a las personas afiliadas y beneficiarias que de ellas dependan pertenecientes a los grupos B, C y D, en el grupo A en el evento que dichas personas afiliadas dejen de enterar sus cotizaciones durante el periodo de doce meses consecutivos. La persona afiliada que sea trabajadora dependiente o pensionada deberá ser reincorporada con efecto retroactivo si acredita que la cotización correspondiente a los meses impagos le fue descontada por su empleador o empleadora, o la entidad encargada del pago de la pensión.



- **Nuevas reglas para las Isapres.**

Al momento de celebrar un contrato de salud, las Isapres no podrán ofrecer planes cuyos precios sean inferiores al valor de la cotización legal para salud del afiliado, calculada sobre el monto promedio de los últimos seis meses de la remuneración, renta o pensión. En caso de que, en las sucesivas adecuaciones anuales, el monto de los excedentes a destinar a la cuenta corriente individual supere el 5% de la cotización legal para salud, la Isapre estará obligada a ofrecer al afiliado la incorporación de nuevos beneficios o planes de salud alternativos, cuyos precios sean más similares al valor de su nueva cotización legal.

Las condiciones generales de cada plan de salud ofrecido deberán ser las mismas que se estén ofreciendo a esa fecha a los nuevos contratantes del respectivo plan y no podrán importar una discriminación entre dichos afiliados. En ningún caso, el afiliado estará obligado a suscribir uno de los planes de salud alternativos ofrecidos, y mientras no suscriba un nuevo plan toda diferencia superior al 5% de la cotización legal no generará excedentes.

Las revisiones de las adecuaciones anuales no podrán tener en consideración el estado de salud del afiliado y sus beneficiarios.

Para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios de salud, las personas podrán elegir libremente su plan, el cual podrá considerar bonificación por cada prestación o por paquetes de prestaciones.

- **Sobre el precio del plan GES en las Isapres:**

El precio que las Isapres cobren por el GES y que deben informar a la Superintendencia de Salud, corresponderá al valor fijado por ésta conforme al procedimiento, por medio de cual debe considerarse:

Los índices de variación de los costos de las prestaciones de salud contenidas en el GES.

La variación de la frecuencia de uso experimentada por las mismas.



El costo de los nuevos problemas de salud.

El costo de las nuevas prestaciones incluidas en las canastas de las garantías explícitas.

La tasa de uso efectivo de GES por parte de los beneficiarios.

El estudio de verificación de costos GES.

Cualquier otro elemento de carácter objetivo que impacte directamente en la proyección de los costos del GES.

Un decreto supremo dictado por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía, aprobará la norma técnica que establezca el algoritmo de cálculo para determinar el valor, estableciendo, al menos, la ponderación de los factores de carácter objetivo que sirvan para el cálculo de ésta, en especial los señalados anteriormente. Dictado el decreto que establece o modifica el GES y sesenta días antes de la entrada en vigencia de este, la Superintendencia de Salud dictará una resolución que fijará el valor que las Isapres podrán cobrar por ellas.

Para estos efectos, el precio final de los contratos indicados en el inciso anterior será el precio pactado menos el precio cobrado por GES y el valor que las Isapres cobren por eventuales beneficios adicionales pactados.

- **Índice de Variación de los Costos de la Salud, calculados por la Superintendencia de Salud:**

“También se podrá incorporar en el cálculo cualquier otro factor definido, que responda a criterios objetivos que sean determinantes en el alza de los precios de las prestaciones de salud del período consultado. Por otro lado, en el evento de que el indicador sea negativo, los precios podrán ajustarse a la baja.



- **Sobre la adecuación del precio final de las Isapres a quienes se les aplicó una tabla de factores distinta a la elaborada por la Superintendencia de Salud, y la devolución de dineros:**

La Superintendencia de Salud determinará por medio de una circular el modo de hacer efectiva la adecuación del precio final de todos los contratos de salud previsual a los que las Isapre aplicaron una tabla de factores elaborada por ellas mismas. Dicha circular contendrá, al menos, las siguientes instrucciones:

1. La obligación de adecuar el precio final de todos los contratos previsionales de salud que se encontraban vigentes al 1º de diciembre de 2022 y que no empleaban la Tabla Única de Factores de la Superintendencia de Salud, proceso que deberá realizarse al mes subsiguiente de la dictación de la circular. Esta adecuación no podrá importar un alza del precio final de los contratos vigente.
2. La obligación de suspender el cobro por las cargas no nacidas y menores de dos años de edad.
3. La obligación de informar a la Superintendencia de Salud todos los contratos que resulten con un precio final inferior al cobrado y percibido por la Institución respectiva; especificando si la diferencia ocurre por aplicación del numeral uno o dos precedentes.
4. La obligación de restituir las cantidades percibidas en exceso por las Isapres, desde el 1º de abril de 2020, producto del procedimiento de adecuación de tabla de factores.
5. La obligación de restituir las cantidades percibidas por las Isapres por concepto de cobro de cargas no nacidas y menores de dos años de edad, desde el 1º de diciembre de 2022. Estos cobros no podrán ser exigidos o realizados de manera retroactiva, una vez que la persona beneficiaria cumpla dos años de edad.

Calculado el precio final de los contratos las Isapres sólo podrán realizar un alza del precio final de dichos contratos cuando se funde en la incorporación de nuevas cargas o personas beneficiarias y la suma de los factores de riesgo del grupo familiar allí previstos.



La presente circular también deberá indicar la forma y plazo en que las Isapres notificarán a las personas afiliadas de los cambios efectuados en los contratos de salud.

- **Plan de pago de las Isapres y ajustes en su funcionamiento :**

Dentro del plazo de un mes contado desde la publicación de la circular, las Isapres deberán presentar a la Superintendencia de Salud un plan de pago y ajustes, el cual deberá incluir, al menos, lo siguiente:

a) Una propuesta de devolución de la deuda, para cada mes en que se ocupó una tabla distinta a la Tabla Única de Factores. Esta propuesta deberá contener, al menos, el número de contratos afectos a devolución; los montos a devolver a cada persona afiliada por contrato de salud; el plazo máximo de devolución; las modalidades de devolución; y todos los antecedentes que den cuenta de la valorización de la deuda. El plazo de devolución podrá ser de hasta 10 años.

b) Una propuesta de reducción de costos de la Institución.

Respecto a los montos adeudados, las Isapres podrán ofrecer devolver dichos montos a las personas afiliadas en forma de excedentes. Para estos efectos, la deuda se devengará mensualmente en cuotas iguales que se reconocerán en la cuenta corriente a que se refiere el Artículo 5°. Alternativamente, siempre podrán ofrecer acelerar el pago de la deuda y pagar parcialmente o la totalidad de la deuda en efectivo directamente a las personas afiliadas.

La aprobación del plan de pago y ajustes por la Superintendencia constará en una resolución que deberá, al menos, explicitar el plazo máximo de devolución, las cuotas de devolución, las condiciones conforme a las cuales la Isapre respectiva hará las restituciones de los montos adeudados, y la manera en que se notificará a cada persona.

El incumplimiento, cumplimiento tardío o parcial en la entrega del plan de pago y ajustes, o en la ejecución de este, se sancionará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del Libro I del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud. Lo anterior, sin perjuicio que, en el caso de incumplimiento de la ejecución del respectivo plan, la



Superintendencia podrá establecer directamente un plan de pago y ajustes, de conformidad a las reglas establecidas en el inciso octavo.

Las deudas contenidas en los planes de pago y ajustes, aprobados por la Superintendencia, se reconocerán en una cuenta corriente individual que las Isapres deberán abrir en favor de cada persona afiliada, diferenciada para todos los efectos contables de aquellos excedentes que se generen. Esta cuenta no podrá ser hasta el pago total de la deuda y las Isapres no podrán cobrar por la mantención de dicha cuenta a las personas afiliadas.

La deuda se devengará mensualmente, debiendo la Isapre poner a disposición en la cuenta de la persona afiliada la cuota de la deuda que corresponda según el plazo de devolución previsto en el plan de pago y ajustes. Los fondos acumulados en la mencionada cuenta se reajustarán de acuerdo al IPC y sin devengar intereses. Para ello, la Isapre deberá, cada seis meses, poner a disposición dicho reajuste en la cuenta de la persona afiliada.

Las deudas que cada Isapre informe en su plan de pago y ajustes no serán consideradas en la garantía que estas deben mantener en alguna entidad autorizada equivalente al monto de las obligaciones asumidas. Asimismo, no serán consideradas para el cálculo de los indicadores.

En el evento que se ponga término al contrato entre el afiliado y la Isapre con la que mantiene un crédito de los informados en el plan de pago y ajustes, dicha Institución deberá continuar poniendo a disposición en la cuenta de la persona afiliada la cuota de la deuda que corresponda. Esta regla se aplicará cada vez que la persona migre a otra Isapre o al Fonasa, hasta el pago total de la deuda. De producirse la cancelación del registro de una Isaprel, el eventual remante impago de las deudas generadas por la adecuación del precio final de los planes será pagado en el sexto orden de prelación como crédito de primera clase.

- **Sobre el articulado transitorio**

El Artículo Cuarto Transitorio señala que, aprobado el plan a, y mientras esté pendiente el pago del total de las deudas, el indicador que defina la Superintendencia se entenderá como valor de reajuste obligatorio para todas las Instituciones de Salud Previsional que se encuentren en cumplimiento del plan de pago respectivo, sin que estas puedan fijar un valor distinto al calculado por la Superintendencia de Salud. El índice de variación porcentual



fijado de acuerdo con esta disposición transitoria se entenderá justificado para todos los efectos legales.

Si la Superintendencia de Salud declarara el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento del plan de pago y ajustes de una Isapre, dejará de ser aplicable lo establecido en este artículo a su respecto, rigiendo las reglas generales a partir del ajuste correspondiente al año siguiente.

También, y sobre la cuenta que se debe abrir en favor del afiliado al que se le debe; el Artículo Séptimo Transitorio señala que, si una persona afiliada puso término a su contrato con una Isapre con anterioridad a la publicación de esta ley, esta deberá abrir una cuenta a nombre de la persona que estuvo afiliada y sujetarse a las reglas de dicha disposición.

El Artículo Octavo Transitorio señala que; a las personas afiliadas y beneficiarias de una Isapre que no haya pagado la totalidad de la deuda informada en su plan de pago y ajustes, y que estén recibiendo una o más prestaciones GES podrá, a su cargo, autorizar la continuidad del otorgamiento de la intervención sanitaria que estuviere en curso, sin necesidad de una nueva confirmación diagnóstica, asignándole un prestador para tales efectos. Una vez otorgada la intervención sanitaria, el prestador de salud continuador de la atención derivará a la Red Asistencial a aquellos beneficiarios a quienes se les haya confirmado el diagnóstico de alguna de las enfermedades o condiciones de salud garantizadas. Mediante un reglamento, dictado a través del Ministerio de Salud, se fijarán los criterios que deberá considerar el Fonasa para la autorización de derivación, así como los procedimientos que deberán cumplir los beneficiarios, los prestadores y el propio Fondo para la adecuada aplicación de este artículo. Este reglamento deberá ser dictado en el plazo de 12 meses contados desde la publicación de la presente ley.

Los plazos asociados a garantías de oportunidad que estuvieren corriendo al momento en que el beneficiario quedare afecto al Régimen al que se refiere el Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, seguirán corriendo sin interrupción.

- **Repartición de dividendos o distribuciones de utilidades por parte de las Isapres:**



Las Isapres podrán realizar repartición de dividendo o distribución de utilidades solo si han pagado la totalidad de la deuda de las cantidades percibidas en exceso, y con autorización previa de la Superintendencia de Salud. Para ello, la Isapre que haya pagado la totalidad de la deuda y desee realizar una repartición de dividendos o distribución de utilidades deberá informar a la Superintendencia, acreditando el pago total de la deuda.

Si la Superintendencia conociere de una Isapre que en sesión o junta aprobó realizar una repartición de dividendos o distribución de utilidades, sin que haya sido previamente informada de ello, podrá imponer una de las siguientes sanciones:

- a. Multa a beneficio fiscal del 10% al 20% del valor de los dividendos o las utilidades que se acordaron distribuir, en el caso que aquellos no hayan alcanzado a ser distribuidos.
- b. Multa a beneficio fiscal del 25% al 35% del valor de los dividendos o utilidades distribuidos, en caso de que la operación se haya perfeccionado.

Para la determinación específica de la multa que corresponda aplicar, se considerará el número de personas afiliadas cuya deuda aún no ha sido pagada en su totalidad; el riesgo ocasionado a la seguridad del sistema previsional; el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción; la intencionalidad en la comisión de la infracción; la capacidad económica del infractor; la colaboración del infractor; haber sido sancionado previamente por las infracciones señaladas en este artículo; y, todo otro criterio que a juicio fundado de la Superintendencia sea relevante para la determinación de la sanción.

Durante el procedimiento administrativo, la Superintendencia podrá dictar las medidas provisionales que estime oportunas. En este sentido, podrá ordenar a las instituciones bancarias o entidades financieras que correspondan la retención de los dineros o depósitos de las Instituciones y la prohibición de realizar transacciones de acciones, bonos o debentures. Asimismo, podrá decretar cualquier medida necesaria para evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier clase de bienes, valores o dineros de la Institución.

La repartición de dividendos o el retiro de utilidades que se realicen sin la correspondiente autorización serán nulas de pleno derecho y darán lugar a la responsabilidad personal de los



administradores y directivos de la Isapre, así como de quienes hayan percibido dividendos o utilidades, de forma solidaria con la Institución.

La entrega maliciosa de información falsa o incompleta sobre el cumplimiento de los planes de pago y ajustes será penada con presidio menor en su grado medio. Si la entrega de información falsa o incompleta se realizare para la obtención de la autorización para repartir utilidades, la pena será el presidio menor en su grado máximo; así como la coacción para la obtención de dicha autorización.

Actos contrarios a la Administración Racional del Patrimonio de las Isapres:

El que, dentro del año anterior al incumplimiento de un plan de pago y ajustes, conociendo el mal estado de sus negocios o con ignorancia inexcusable sobre el mal estado de sus negocios, realizare algún acto en una Isapre manifiestamente contrario a las exigencias de una administración racional del patrimonio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo. Si el acto contribuyere a desmejorar la situación patrimonial o financiera de la Institución y se declarare dentro de los dos años posteriores la reorganización o liquidación de la misma, la pena aumentará en un grado.

- Ajuste al valor de la cotización:

De forma excepcional y por una sola vez, todos aquellos contratos de salud que tengan un precio pactado que sea inferior a la cotización legal obligatoria, se ajustarán al valor de dicha cotización. Este ajuste se realizará previa instrucción de la Superintendencia de Salud.

Previo hacer efectivo el ajuste, la Isapre deberá ofrecer a la persona afiliada nuevos beneficios. Asimismo, ofrecerá los planes alternativos cuyo precio pactado sea más cercano al valor de su cotización legal y hayan sido comercializados dentro de los seis meses anteriores al ofrecimiento. Para lo anterior, las Isapres notificarán el ajuste a todas las personas afiliadas afectadas, dentro del plazo y en la forma que disponga la Superintendencia. En la misma oportunidad y forma, deberán informar de los beneficios y planes alternativos. La persona afiliada podrá optar por mantener su plan ajustado al nuevo



valor con los beneficios ofrecidos, aceptar alguno de los planes alternativos, o bien desafiarse de la Isapre. En el evento de que nada diga, se entenderá que la persona acepta mantener su plan con los nuevos beneficios propuestos por la Institución.

Igualmente, dentro de los seis meses siguientes a la notificación, las personas afiliadas podrán solicitar cambiarse a alguno de los planes que les fueran ofrecidos por su Isapre para lo cual, no se les podrá exigir una nueva declaración de salud.

- Transitorios que no fueron mencionados anteriormente:

El Artículo Noveno Transitorio establece que las personas afiliadas y beneficiarias de una Isapre que no haya pagado la totalidad de la deuda informada en su plan de pago y ajustes, contarán con una cobertura adicional para enfermedades catastróficas, y que al tiempo de la cancelación del registro hayan tenido derecho a esta cobertura, y la hubieren activado oportunamente ante la Isapre, el Fonasa podrá otorgar dicha cobertura por un plazo de hasta seis meses contado desde la incorporación automática. Además, el Fonasa podrá autorizar la continuidad de su atención en el prestador designado por su Isapre, antes de la cancelación del registro, hasta por el plazo ya señalado.

En virtud del Artículo Décimo Transitorio; las personas afiliadas y beneficiarias de una Isapre que no haya pagado la totalidad de la deuda informada en su plan de pago y ajustes, que tengan derecho a la cobertura financiera de una o más prestaciones de salud determinadas con cargo a su Isapre, el Fonasa dará continuidad al otorgamiento y cobertura de dichas prestaciones en la forma indicada en dicho pronunciamiento.

El Artículo Décimo Segundo Transitorio establece que, dentro del presente período legislativo del Congreso Nacional correspondiente al año 2024, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley destinados a reformar el sistema de salud en su conjunto, con el objeto de profundizar los principios de seguridad social en salud, y fortalecer las competencias del Fonasa y de la Superintendencia de Salud. También, el Ejecutivo deberá enviar uno o más proyectos de ley destinados a eliminar las preexistencias de; así como a eliminar las discriminaciones por edad y sexo, tanto para la



afiliación a las Isapres como para restricciones o exclusiones de beneficios dentro de los planes complementarios de salud.

Con el Artículo Décimo Tercero Transitorio, se aumenta la dotación de Fonasa en 26 cupos.

Finalmente, con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, se establece que el mayor gasto de la aplicación de esta ley, en su primer año se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.



MODIFICA LA LEY N° 20.267 QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y PERFECCIONA EL ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Y OTROS CUERPOS LEGALES

BOLETÍN N° 16.366-13

Objetivo del proyecto	Fortalecer algunas facultades de la Comisión en materia de formación continua, dotarlo de una mayor capacidad operativa, recursos propios para certificar, especialmente a población cesante o que necesita reconvertirse.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional.
Quórum	Ley simple.
Origen de la iniciativa	Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
Urgencia	Suma (3.1.2023)
Fecha de ingreso	16 de octubre de 2023.
Sugerencia	Abstención. (<i>Informe pendiente desde la Comisión de Trabajo</i>)

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Está estructurado de **2 artículos permanentes y un artículo transitorio**. Sus ejes centrales pueden resumirse en los siguientes términos:

- 1) Nuevas facultades de articulación para Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales (en adelante “La Comisión” o “ChileValora”): Se propone ampliar las facultades de ChileValora a la elaboración de



planes formativos basados en los perfiles ocupacionales y construcción de rutas formativo-laborales, que son esenciales para la implementación del Marco de Cualificaciones de la FTP.

- 2) **Homologación de certificaciones:** Se busca incorporar la facultad a ChileValora, como órgano regulador de la política pública, de celebrar convenios de homologación con entidades nacionales e internacionales, destinados al reconocimiento recíproco de las certificaciones otorgadas.

- 3) **Modificación a la estructura de financiamiento:** Actualmente, ChileValora debe financiarse con un presupuesto compuesto por un 49% de aporte proveniente del Ministerio del Trabajo a través de una transferencia corriente, mientras que el 51% restante debe ser autogenerado como ingresos propios. Estos ingresos propios provienen de aranceles que la ley permite cobrar, aportes de sectores productivos para el levantamiento de perfiles y convenios celebrados con otras instituciones (SENCE principalmente).

En el contexto antes descrito, el proyecto de ley busca establecer una norma permanente de financiamiento para la Comisión, que **pasa a recibir el 100% de su presupuesto anual a través de los recursos asignados por Ley de Presupuestos y no por transferencia corriente**, eliminando también la relación 49/51 de su patrimonio.

- 4) **Nuevas facultades para los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales (OSCL):** Actualmente, los OSCL están circunscritos sólo al proceso de generación, adquisición y actualización de las unidades de competencias laborales, lo que tiene una duración acotada en el tiempo. La propuesta busca eliminar su objeto acotado, así como ampliar sus facultades para que no se limiten al levantamiento de perfiles ocupacionales sino que puedan levantar demanda y proveer información sobre los requerimientos de



capital humano del sector productivo al que representan, así como definir los requerimientos para la capacitación, formación y certificación de cada perfil ocupacional.

- 5) **Régimen general de evaluadores:** La ley N° 20.267 no permite que realicen funciones de evaluación quienes se desempeñen en calidad de director, gerente, administrador o relator de los Organismos Técnicos de Capacitación y en Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación. Si bien esta inhabilidad se justifica respecto de los casos antes comentados, **resulta excesiva respecto de los relatores, pues restringe fuertemente la oferta de proveedores. En este contexto, el proyecto persigue eliminar dicha inhabilidad.**

- 6) **Período de acreditación de las entidades certificadoras:** Actualmente, la acreditación se otorga por un plazo fijo y único de 3 años. Sin embargo, el proyecto propone establecer un **sistema en el que se pueda graduar el período de acreditación** por un plazo que oscila entre 1 y 4 años, conforme al nivel de cumplimiento de requisitos necesarios para obtenerla y en las condiciones establecidas en el reglamento respectivo.

- 7) **Régimen sancionatorio de Centros:** Actualmente, la ley N° 20.267 consagra la potestad sancionatoria de la Comisión a los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, destacando la suspensión de la acreditación por un período de 6 meses cuando no se han cumplido con los criterios y requisitos de evaluación y la suspensión por un período de 1 año de la acreditación por no haber cumplido con los criterios y requisitos de evaluación y haber sido anteriormente sancionado con una suspensión.

En el contexto antes descrito, el proyecto busca perfeccionar el régimen sancionatorio de los Centros de Evaluación y Certificación, **flexibilizando el rango de aplicación de la suspensión de la acreditación**, con un límite inferior menos drástico y uno máximo, con



lo que se persigue poder graduar el tiempo de suspensión conforme a la gravedad de la infracción.

- 8) **Financiamiento de la certificación vía franquicia tributaria:** La normativa vigente establece que tanto en el caso de la certificación como de la capacitación se puede descontar de los impuestos los gastos efectuados en programas realizados los que no podrán exceder en el año de una suma máxima equivalente al 1% de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el mismo lapso. Sin embargo, para decidir la imputación entre certificación o capacitación existen desincentivos para la certificación, ya que en dicho caso el empleador siempre deberá cofinanciar a lo menos un 10% del costo del proceso, dependiendo del tramo de renta de los trabajadores **lo que no se exige en la capacitación. Sumado a ello, se establecen tramos diferentes de renta a imputar según sea capacitación o certificación.**

En tal escenario, el proyecto busca equiparar el uso de la franquicia tributaria para certificación a la de la capacitación, a fin de que puedan operar bajo iguales condiciones.

- 9) **Financiamiento de la certificación con cargo al Fondo Nacional de Capacitación:** Se agrega una nueva fuente de financiamiento de la certificación mediante recursos asignados a la Comisión mediante la Ley de Presupuestos, que pueda ser administrado por dicha institución y asignado vía subsidio para la evaluación y certificación de competencias laborales (actualmente los recursos están radicados en el presupuesto del SENCE, que entrega subsidios a través de centros acreditados).
- 10) **Presencia regional de la Comisión:** El proyecto asigna recursos para iniciar el proceso de regionalización a través de la **instalación de oficinas regionales** por parte de la Comisión.



11) **Mejoras al régimen de inhabilidades de Centros:** Actualmente, la ley N° 20.267 establece inhabilidades orientadas a resguardar los potenciales conflictos de interés que pudiesen suscitarse entre las labores de capacitación con las de certificación. En ese contexto, se impide que las Universidades, Institutos Profesionales (IP) y Centros de Formación Técnica (CFT), puedan evaluar y certificar las competencias laborales.

Además, la ley antes referida dispone que los Centros que sean acreditados por la Comisión no pueden evaluar o certificar a los egresados de las instituciones de formación o capacitación con las que estén relacionados lo que ha implicado, naturalmente, que tanto las asociaciones gremiales como sindicales representativas de los sectores productivos, pueden constituir un Centro, pero no evaluar las personas egresadas de los organismos de capacitación pertenecientes a esas mismas asociaciones.

En este estado de cosas, el proyecto **permite que los centros de evaluación creados por Universidades, IP y CFT, así como los pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro representativas de empleadores y trabajadores, evaluar y certificar a sus propios egresados y a los egresados de entidades relacionadas**, debiendo resguardar la imparcialidad de sus decisiones y prevenir conflictos de intereses, rindiendo una declaración jurada que deberá actualizarse anualmente.

12) **Mejoras en las condiciones de intermediación:** La ley N° 20.267 establece que los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación (OTIC) sirven de nexo entre las empresas y las entidades certificadoras, otorgándoles un rol de intermediación de los recursos. Sin embargo, las condiciones de intermediación desincentivan su participación al ser **menos favorables que las establecidas para el sistema de capacitación.**

En el estado de cosas antes descrito, este proyecto persigue **equiparar las condiciones de intermediación de la certificación de competencias laborales y capacitación.**



13) **Acceso a la base de datos del Seguro de Cesantía:** Con la finalidad de contar con las herramientas necesarias para evaluar los resultados de la certificación en la empleabilidad de los beneficiarios, **se propone dotar a ChileValora de las facultades necesarias para acceder a los microdatos contenidos en la base del Seguro de Cesantía.**

14) **Mejoras administrativas a la Comisión:** Se propone que el nombre de la jefatura de servicio sea modificado de Secretario/a Ejecutivo/a Director/a Ejecutivo/a, de manera de homologar esta denominación a otros servicios públicos de similares funciones y responsabilidades.

Asimismo, se establece la facultad del director, al igual que en otros servicios, de transigir judicial y extrajudicialmente, otorgando mayor certeza jurídica en litigios (principalmente de carácter laboral), evitando sentencias condenatorias por montos elevados.

II. COMENTARIOS

II.1. Comentarios generales

El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales creado por la ley N° 20.267, tiene por finalidad **el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal**, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Para estos fines, el **Sistema es tripartito**, es decir, está integrado por **tres componentes**: la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales (“ChileValora”), los



Organismos Sectoriales de Competencias Laborales (OSCL) y los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales.

La **Comisión o también conocida como “ChileValora”** es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, **los OSCL** son una instancia estratégica de coordinación y consenso, de carácter tripartito, conformada por los actores más representativos de un sector productivo, tanto del mundo empresarial como sindical, además de representantes de la Administración Central del Estado.

Finalmente, **los Centros**, son personas jurídicas, previamente acreditadas por la Comisión, cuya función es evaluar y certificar a las personas de acuerdo a los estándares de competencias asociados a cada perfil previamente acreditado.

Hemos precisado lo anterior, ya que entender cómo funciona este Sistema es clave para la cabal comprensión de las modificaciones que pretende este proyecto de ley.

II.2. Consideraciones técnicas

Respecto a este proyecto creemos conveniente **hacer presentes algunos puntos que llaman nuestra atención:**

1. No parece adecuada la nueva estructura de financiamiento que se propone para ChileValora, dado que **dejar todo a la Ley de Presupuestos implica entregar un margen de discrecionalidad demasiado amplio al Gobierno de turno** lo que, en definitiva, puede terminar siendo un incentivo perverso para incidir en forma desmedida en los planes formación. En la misma línea, **el hecho que el financiamiento quede entregado**



en forma exclusiva a la Ley de Presupuestos supone, al mismo tiempo, que el proyecto debiese contemplar herramientas eficaces de control de gasto, así como de rendición de cuentas.

2. El proyecto, de momento, está perdiendo una gran oportunidad de contemplar **mayores incentivos para que ChileValora ofrezca cursos de calidad en cuanto a su contenido, que se enfoquen en ser un real aporte para los trabajadores** del país. En igual sentido, es importante que el proyecto pueda contemplar algunas normas que impidan que ChileValora se termine convirtiendo en un Centro de Capacitación dedicado a difundir el pensamiento ideológico del gobierno de turno. Así las cosas, es muy importante que esta iniciativa contemple mecanismos que permitan evitar la politización de los cursos que ofrece ChileValora.



ORDEN DEL DIA

SENADO

16 DE ENERO DE 2024

1.-Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, por el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar como Consejero del Banco Central de Chile al señor Claudio Soto Gamboa, con informe de la Comisión de Hacienda. (Boletín N° S 2.517-05). Con la urgencia del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental. Acuerdo de Comités.

2.- Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.430, para establecer una etapa inicial del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, y la ley N° 21.325, en relación con la medida de reconducción o devolución inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional (Boletín N° 16.034-06). Con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Siempre que se hubiere recibido el informe respectivo). Acuerdo de Comités.

3.-Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional”, adoptado en Nueva York, el 19 de junio de 2023, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. (discusión en general y en particular). (Boletín N° 16.454-10). Con urgencia calificada de “suma”. (Siempre que fuere despachado por la Comisión de Relaciones Exteriores y se hubiere recibido el informe respectivo). Acuerdo de Comités.



4.-Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley sobre protección ambiental de las turberas, con informe de la Comisión de Hacienda, en su caso. (Boletín N° 12.017-12). Con urgencia calificada de “suma”. Acuerdo de Comités.

L.O.C._

5.-Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social e informe de la Comisión de Hacienda. (discusión de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados). (Boletines Nos 14.445-13 , 14.449-13 y 13.011-11 , refundidos). Con urgencia calificada de “suma”. Acuerdo de Comités.

6.-Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Kusanovic, Castro González, Coloma, Keitel y Sandoval, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social para personas con discapacidad, para disponer de áreas de descanso y asientos suficientes en espacios de acceso a público, con informe de la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad. (discusión en general). (Boletín N° 15.169-11). Acuerdo de Comités.



OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA NOMBRAR COMO CONSEJERO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE AL SEÑOR CLAUDIO SOTO GAMBOA

BOLETÍN N° S 2.517-05

Origen	Oficio de S.E. del Presidente de la República, Gabriel Boric.
Fecha de ingreso	09 de enero 2024
Sugerencia	Votar a favor de la nominación por las razones que se indican.

I. ANTECEDENTES DEL CANDIDATO

El señor Claudio Soto Gamboa ha sido propuesto como candidato a consejero del Banco Central de Chile de acuerdo a lo previsto en las disposiciones pertinentes de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central. El Ejecutivo a decidido nominar al señor Soto en atención a su trayectoria, la que pasamos a resumir y repasar a continuación:

1. Ingeniero comercial por la Universidad de Chile.
2. Máster en Economía por la Universidad de Chile.
3. **Doctor en Economía por la Universidad de Nueva York, en Estados Unidos.**
4. **Recién egresado ingresó al Banco Central** como economista de la gerencia de Comercio Exterior pasando rápidamente a la gerencia de Investigación Económica de la División de Estudios, hoy de Política Monetaria.



5. En el año 2001 se desempeñó como **economista interno del Fondo Monetario Internacional (FMI)**, para **retornar al Banco Central de Chile en junio de 2002**, asumiendo como economista senior de la Gerencia de Investigación Económica.
6. En marzo de 2014, el **Ministro de Hacienda, Alberto Arenas, lo incorpora como Coordinador Macroeconómico y jefe de asesores** y se mantuvo allí tras el cambio de gabinete que ubicó en la cartera a don Rodrigo Valdés.
7. Soto actualmente está en el **ranking Repec en el lugar 37 entre los economistas chilenos más citados** en artículos especializados en economía. Ha escrito trabajos con Jorge Desormeaux, Pablo García, Manuel Marfán, Juan Pablo Medina, Luis Felipe Céspedes, Alberto Naudon y Álvaro Aguirre entre otros.
8. Ha sido **docente** en las universidades de Chile, Diego Portales, Católica de Chile y ha sido profesor invitado por el Banco Central de la Reserva del Perú, enseñando cátedras como Macroeconomía, Finanzas Públicas y Política Económica.

Actualmente se desempeña como gerente de Estudios y Política Pública del Banco Santander Chile.

II. CONSIDERACIONES POLÍTICAS

Si bien de un tiempo a esta parte los candidatos que vienen siendo nominados para ocupar el cargo de consejeros al Banco Central no tienen la misma talla que tuviesen en antaño, lo cierto es que el señor Soto es un hombre de reconocida trayectoria profesional y académica, ello sumado a que ya cuenta con experiencia trabajando en el Banco Central, dado que lo ha hecho en dos ocasiones durante su carrera.

Cabe advertir que se trata de un candidato más bien cercano al mundo socialista (en especial a personas como Andrés Velasco, quien lo inspiró a estudiar en Nueva York). Sin embargo,



distintos economistas y expertos de la esfera nacional que lo conocen personalmente (Medina y Selaive, entre otros) destacan su habilidad para trabajar en equipo, así como su amplia trayectoria y expertiz¹.

En definitiva, la propuesta del Ejecutivo nos parece adecuada, por las razones aquí esgrimidas y, por lo mismo, **sugerimos aprobar esta nominación**, ya que no vemos motivos contundentes para oponernos.

¹ Ex Ante (09-01-2024)



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.430, PARA ESTABLECER UNA ETAPA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO, Y LA LEY N° 21.325, EN RELACIÓN CON LA MEDIDA DE RECONDUCCIÓN O DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE PERSONAS EXTRANJERAS QUE INGRESEN DE FORMA IRREGULAR AL TERRITORIO NACIONAL.

BOLETÍN 16.034-06

Objetivo del proyecto	Modifica la ley N° 20.430, para establecer una etapa inicial del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, y la ley N° 21.325, en relación con la medida de reconducción o devolución inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional.
Estado de tramitación	Informe de Comisión Mixta.
Urgencia	Discusión Inmediata.
Autores de la Moción	Mensaje.
Fecha de Ingreso	19 de junio de 2023.
Sugerencia de votación	Aprobar. <i>En Comisión de Gobierno de la H. Cámara de Diputadas y Diputados se presentaron indicaciones que fueron acordadas transversalmente, aprobándose. En Comisión Mixta se acordó el texto final.</i>

I. IDEAS GENERALES



Se introducen las siguientes modificaciones a la ley N° 20.430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados:²

1. La solicitud podrá presentarse en cualquier oficina del Servicio Nacional de Migraciones. Al ingresar al territorio nacional, los extranjeros podrán informar a la autoridad contralora de frontera sobre su intención de solicitar refugio en Chile, en cuyo caso ésta le informará sobre los requisitos y plazos que contempla el procedimiento conducente al reconocimiento de la condición de refugiado.
2. Una vez presentada la solicitud, se evaluará si ésta cumple con los requisitos formales estipulados. En caso de cumplir con estos requisitos, el Director del Servicio Nacional de Migraciones deberá dictar una resolución, la que será notificada al solicitante y se continuará con el procedimiento para el reconocimiento de su condición de refugiado, otorgándole al solicitante y a los miembros de su familia que lo acompañen la visa de residente temporal y notificando a los organismos correspondientes en conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la presente ley.
3. Una vez que el solicitante haya sido notificado de la resolución que indica que su solicitud se encuentra dentro de alguna de las causales establecidas en el artículo 2 de la ley N° 20.430, y cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 26 y 28 de dicha ley, así como en el artículo 37 del reglamento de la presente ley, se le proporcionará información detallada acerca de las siguientes etapas del procedimiento para determinar su condición de refugiado, así como sus derechos y obligaciones. Dicha información se le entregará en su propio idioma o en otro que pueda comprender. Además, se le informará sobre la posibilidad de ponerse en contacto con un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.”

² Ingreso Proyecto de Ley. https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16034-06



4. Reemplázase en el inciso primero del artículo 32 la expresión “presentada” por la expresión “acogida a trámite”.

II. COMENTARIOS

La idea principal del proyecto en cuanto a la Ley N° 20.430, es implementar una etapa inicial del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado. El objetivo de esta etapa es analizar si la solicitud está en concordancia con las circunstancias que habilitan a una persona a pedir refugio establecidas en el artículo 2 de la Ley N° 20.430, con el fin de detectar aquellas que sean manifiestamente infundadas.³ **En la Comisión Mixta se logró reducir el plazo de este procedimiento, pasando de 90 a 60 días, lo cual hace más expedito el trámite para determinar si el migrante puede o no optar a tener la condición de refugiado.**

Esto permitirá excluir las solicitudes que no guarden relación con el artículo 2 de la ley, a través de la dictación de una resolución fundada del Director del Servicio Nacional de Migraciones que resolverá la inadmisibilidad de estas solicitudes, previo informe técnico de la Secretaría Técnica de la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado.⁴ **En la Comisión Mixta se estableció que, uno de los requisitos para poder optar a la condición de refugiado, se debe haber llegado directamente al país, sin haber pasado por otro en el cual la amenaza a su vida y derechos se haya terminado. Con esto, se despejan las dudas del “refugio a la carta”. También, se agrega a la norma que quien quiera acogerse a esta condición, no debe haberlo intentado en otro país ni ya haber sido reconocido como refugiado en otro Estado.**

³Ibid.

⁴Ibid.



Asimismo, se pretende establecer una clara distinción entre la manifestación inicial realizada por el extranjero ante la autoridad migratoria que se encuentra en la frontera y la solicitud formal de refugio presentada en el Servicio Nacional de Migraciones. Esto tiene como objetivo diferenciar el papel de la autoridad fronteriza en el control migratorio del rol de la autoridad encargada de tramitar las solicitudes de refugio. De esta manera, se busca aclarar las competencias de cada autoridad en el marco de sus funciones institucionales respectivas.⁵

Por su parte, en materia de la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, se propone determinar el ámbito de aplicación de la medida de reconducción, la oportunidad en que dicha medida puede ser adoptada, y el lugar donde esta medida de reconducción puede ser realizada.⁶ **De esta forma, se amplía el margen territorial para que quienes resguardan las fronteras puedan hacer procesos de reconducción.**

Asimismo, se propone modificar la etapa previa a la reconducción con el objeto que la autoridad contralora en frontera pueda realizar un registro de la persona extranjera infractora y el plazo de prohibición de ingreso provisorio que dispone la ley.⁷

En conclusión, se recomienda aprobar este proyecto de ley.

⁵Ibid.

⁶Ibid.

⁷Ibid.



PROYECTO DE LEY QUE BUSCA APROBAR EL ACUERDO, EN EL MARCO DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, RELATIVO A LA CONSERVACION Y EL USO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINA DE LAS ZONAS SITUADAS FUERA DE LA JURISDICCION NACIONAL, ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 19 DE JUNIO DE 2023.

BOLETÍN N° 16.454-10

Objetivo del proyecto	Aprobar acuerdo sobre el derecho al mar en zonas fuera de la jurisdicción nacional.
Estado de tramitación	Primer trámite constitucional.
Quórum de votación	<i>Simple</i>
Origen de la Iniciativa	Mensaje. Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
Fecha de Ingreso	29 de noviembre de 2023.
Sugerencia de votación	<i>A favor.</i>

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene como objetivo la aprobación del Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ). Este acuerdo busca establecer un marco jurídico vinculante para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional, promoviendo la cooperación internacional y la protección del medio ambiente marino.⁸

⁸ Ingreso de Proyecto. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17022&prmBOLETIN=16454-10>



I. COMENTARIOS GENERALES

El proyecto de acuerdo surge como respuesta a la necesidad de regular comprensivamente las áreas fuera de la jurisdicción nacional, especialmente en lo referente a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina. Su estructura detallada aborda aspectos clave como los recursos genéticos marinos, mecanismos de gestión basados en áreas, evaluaciones de impacto ambiental, creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, arreglos institucionales, recursos financieros, implementación y cumplimiento, solución de controversias, entre otros.⁹

II. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

1. Parte I - Disposiciones Generales: Establece términos clave y el objetivo general del acuerdo, asegurando la comprensión y aplicación coherente de sus disposiciones.¹⁰
2. Parte II - Recursos Genéticos Marinos: Regula la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de actividades asociadas a recursos genéticos marinos, fomentando la cooperación y desarrollo de capacidades.¹¹
3. Parte III - Mecanismos de Gestión Basados en Áreas: Proporciona directrices para la conservación y uso sostenible de áreas fuera de la jurisdicción nacional mediante mecanismos de gestión basados en áreas.¹²

⁹ Ingreso de Proyecto. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17022&prmBOLETIN=16454-10>

¹⁰ Ingreso de Proyecto. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17022&prmBOLETIN=16454-10>

¹¹ Idem.

¹² Ingreso de Proyecto. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17022&prmBOLETIN=16454-10>



4. Parte IV - Evaluaciones de Impacto Ambiental: Establece procesos y requisitos para evaluar y gestionar impactos ambientales significativos de actividades fuera de la jurisdicción nacional.¹³
5. Partes V a XI: Abordan la creación de capacidad, transferencia de tecnología, arreglos institucionales, recursos financieros, implementación y cumplimiento, solución de controversias, participación de terceros, buena fe y abuso de derechos.¹⁴
6. Parte XII - Disposiciones Finales: Contiene disposiciones estándar para la entrada en vigor, enmiendas, denuncias, anexos, entre otros.¹⁵

III. VENTAJAS

1. Conservación Ambiental: El acuerdo BBNJ fortalecerá la protección del medio ambiente marino, al establecer medidas específicas para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en áreas fuera de la jurisdicción nacional. Esto alinea a Chile con sus compromisos internacionales en materia de conservación y sostenibilidad.
2. Cooperación Internacional: La aprobación del acuerdo promoverá la cooperación internacional en la gestión de recursos genéticos marinos y en la adopción de mecanismos basados en áreas. Esto favorece la participación activa de Chile en iniciativas globales, fortaleciendo su posición en asuntos oceánicos a nivel internacional.
3. Cumplimiento de Compromisos Previos: La aprobación del acuerdo cumple con la obligación asumida por Chile de abordar la conservación y uso sostenible de la

¹³ Ingreso de Proyecto. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17022&prmBOLETIN=16454-10>

¹⁴ Idem.

¹⁵ Idem.



diversidad biológica marina, como se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (COVEMAR). Esto asegura la coherencia y alineación de la legislación chilena con las normas internacionales.

4. Desarrollo Sostenible: El acuerdo BBNJ no sólo aborda aspectos ambientales sino también socioeconómicos, apoyando la seguridad alimentaria y otros objetivos socioeconómicos. Esto contribuye al desarrollo sostenible de Chile y al bienestar de las comunidades que dependen de los recursos marinos.

IV. DESVENTAJAS

1. Posibles Costos: La implementación del acuerdo podría generar costos significativos para Chile, especialmente en términos de recursos financieros y tecnológicos. Esto podría afectar la capacidad del país para cumplir con sus obligaciones sin comprometer otros aspectos del presupuesto nacional.
2. Impacto en la Soberanía: Algunos críticos argumentan que ciertas disposiciones del acuerdo podrían afectar la soberanía de Chile sobre sus recursos marinos. Específicamente, la regulación de las actividades fuera de la jurisdicción nacional podría ser percibida como una interferencia en asuntos internos.
3. Complejidad Administrativa: La implementación de las disposiciones del acuerdo podría agregar complejidad administrativa al sistema legal chileno, especialmente en lo que respecta a la coordinación y aplicación de mecanismos basados en áreas y evaluaciones de impacto ambiental.



4. Impacto en Sectores Específicos: Algunos sectores económicos, como la pesca, podrían experimentar cambios significativos en sus operaciones debido a las regulaciones adicionales establecidas por el acuerdo. Esto podría tener un impacto negativo en la economía y el empleo en estas áreas.



PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL CÓDIGO DEL TRABAJO Y OTROS CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ASIGNATARIAS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ.

BOLETINES N° 14.445-13, 13.011-11 Y 14.449-13

Idea matriz	Avanzar en la inclusión laboral de personas con discapacidad.
Estado de tramitación	Tercer trámite constitucional.
Quórum de votación	Ley simple
Origen de la Iniciativa	Moción.
Fecha de Ingreso	30 de agosto de 2023.
Sugerencia de votación	Aprobar.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca avanzar en la inclusión laboral de personas con discapacidad, promoviendo su permanencia en el empleo y acceso a puestos acordes a su formación. Se enfoca en el cumplimiento de la obligación de contratación tanto en el sector público como privado, elevando el porcentaje obligatorio del 1% al 2%.

II. COMENTARIOS GENERALES

- Aumenta la cuota de inclusión laboral de personas con discapacidad del 1% al 2%.
- Realiza ajustes al Código del Trabajo y otras leyes, introduciendo sanciones para el incumplimiento y especificando requisitos de ingreso en el sector público.
- Establece un catálogo de sanciones para empleadores que incumplen la obligación de contratación, promoviendo donaciones como cumplimiento alternativo.
- Modifica requisitos de ingreso al sector público para personas con discapacidad.
- Certificación de discapacidad o asignación de pensión no implica incumplimiento del requisito de salud compatible en el sector público.



- Obliga a contar con personal especializado en inclusión laboral y promueve campañas de difusión.

Vigencia: La ley entra en vigencia al ser publicada, excepto la obligación de contar con personal especializado, que inicia en el décimo tercer mes después de la publicación.

Incidencia en Materia Financiera o Presupuestaria del Estado:

- Mayor gasto fiscal anual estimado de \$52.770 miles el primer año y \$51.870 miles en régimen.
- Financiamiento con cargo al presupuesto de Desarrollo Social y Familia, con posible suplemento del Tesoro Público.
- Recursos para contratar dos profesionales en la Secretaría Técnica de la División de Cooperación Público – Privada.

III. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Acuerdos Adoptados:

- Aumentar la cuota de inclusión del 1% al 2%.
- Modificar normas de ingreso en el sector público.
- Establecer sanciones y mejoras en el cumplimiento de la ley.
- Incluir personal especializado en inclusión laboral en el sector público.

Preguntas y Respuestas en la Comisión:

- Se plantea la posibilidad de suplementar recursos si el proyecto tiene éxito.
- Se destaca la importancia de un órgano fiscalizador para el cumplimiento en el sector privado y público.
- Se cuestiona la necesidad de recursos adicionales y se propone equilibrar la situación con el personal actual.
- Se sugiere mejorar incentivos para la empresa privada y sanciones para el Estado.
- Se clarifica que la dotación es para la Dirección del Trabajo y se detallan las medidas de fiscalización y sanciones.



Modificaciones Propuestas: Se detallan modificaciones al artículo 157 ter.

- **Aumento del porcentaje de Inclusión Laboral:** El proyecto de ley propone aumentar el porcentaje de inclusión laboral obligatorio de un 1% al 2% de personas con discapacidad.
- **Adecuaciones al Proyecto de Ley:** Se proponen ajustes al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales en relación con la inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez. Estos ajustes incluyen la incorporación de sanciones, la ampliación de la obligación a asignatarios de pensión de invalidez, cambios en los requisitos de ingreso a entidades públicas, y la especificación de la obligación de contar con personal con conocimientos específicos sobre inclusión laboral.
- **Catálogo de Sanciones:** Se propone la incorporación de un catálogo de sanciones en caso de incumplimiento del empleador en la obligación de contratación de personas con discapacidad o asignatarios de pensión de invalidez.
- **Requisitos de Ingreso a la Administración Pública:** Se proponen modificaciones en los requisitos de ingreso a la Administración del Estado, municipalidades y para asistentes de la educación pública, permitiendo que las personas con discapacidad mayores de 18 años que hayan completado sus estudios en educación especial cumplan con el requisito de licencia de educación media.
- **Certificación de Discapacidad y Requisitos de Salud:** Se propone que la sola certificación de discapacidad o ser asignatario de una pensión de invalidez no constituya el incumplimiento del requisito de salud compatible con el desempeño del cargo para el ingreso a la Administración del Estado, municipalidades y asistentes de la educación pública.
- **Funcionario con Conocimientos sobre Inclusión Laboral:** Se propone la obligación de contar con un funcionario en funciones relacionadas con la gestión y desarrollo de personal que tenga conocimientos específicos sobre inclusión laboral de personas con discapacidad.



- Vigencia Diferida: La ley entraría en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial, con la excepción de la obligación de contar con personal con conocimientos específicos sobre inclusión laboral en el sector público, que entraría en vigencia en el primer día del décimo tercer mes siguiente a la publicación.



EXTENSIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, Y LAS PROVINCIAS DE ARAUCO Y DEL BIOBÍO, DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

Objetivo del proyecto	Prorrogar Estado de Excepción Constitucional ante grave alteración del orden público o por daño o peligro para la seguridad de la Nación. Su declaración sólo le corresponde al Presidente de la República y tiene una duración de 15 días prorrogable por igual periodo, luego requiere el acuerdo del Congreso Nacional.
Quórum de votación	Mayoría simple
Origen de la Iniciativa	Oficio Presidencial.
Fecha de Ingreso	16 de enero
Sugerencia de votación	Aprobar.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

¿Qué es el Estado de Excepción Constitucional?

Los Estados de Excepción Constitucional son mecanismos que alteran la situación de normalidad y regularidad de los derechos y libertades de las personas garantizadas por la Constitución Política de la República, debido a razones extraordinarias y graves, con la finalidad de proteger otro bien mayor.

La Constitución contempla cuatro estados de excepción constitucional: Estado de Asamblea, Estado de Sitio, Estado de Emergencia y Estado de Catástrofe. Cada uno responde a causas distintas y las atribuciones que entrega al Presidente de la República son disímiles dependiendo de cada caso.



¿Qué es el Estado de Emergencia?

Se dicta ante grave alteración del orden público o por daño o peligro para la seguridad de la Nación. Su declaración sólo le corresponde al Presidente de la República y tiene una duración de 15 días prorrogable por igual periodo, **luego requiere el acuerdo del Congreso Nacional.**

II. COMENTARIOS.

Más de veinte veces el Congreso ha recibido de parte del ejecutivo un oficio solicitando la prórroga del Estado de Excepción en la Macro Zona Sur, sumada a las prórrogas que se verificaron durante la última parte del gobierno del Presidente Sebastián Piñera, ya se cuentan más de 30 veces en las que el Congreso ha facultado al Presidente de turno a la aplicación de una facultad que como el mismo nombre lo dice es **excepcional.**

Las realidad que se vive en la Araucanía y en las zonas aledañas es evidente: hay terrorismo y atentados diarios que ponen en riesgo la vida y la integridad corporal de todos quienes habitan en la zona.

Así, es innegable que el terrorismo a través de grupos armados como la CAM y la ORT, con pretensión territorial y conformación paramilitar significa la verificación de constantes ataques que en los últimos años han traído como consecuencia la pérdida de producción agrícola, una baja en el desarrollo económico de la región y por supuesto el costo de víctimas que han muerto por la mano de quienes viven en la impunidad o con caracteres de reos privilegiados por un gobierno que no ha tomado una posición decidida respecto de un clima que tiene notorios caracteres de guerra interna.



Por otra parte, la actitud con la que el gobierno ha enfrentado esta situación deja mucho que desear. **Las acciones están dotadas de un profundo negacionismo de la amenaza terrorista.**

Así, a pesar de que la actual ley antiterrorista es inaplicable (desde 1986 y hasta el 2016 sólo existen tres condenas por este delito), **el poder ejecutivo aún no ha impulsado un proyecto que modifique el concepto de terrorismo, manteniendo los problemas que de ello derivan, como la imposibilidad de sancionar con penas más altas que las de los delitos comunes o la imposibilidad de aplicar diligencias especiales de investigación.**

De este modo, se han mantenido en la cómoda posición de catalogar, mediante la prensa- diversos ataques como terroristas, pero con la tranquilidad de que estos no serán sancionados por los Tribunales de justicia como tales, por lo que las sanciones serán sustancialmente menores.

Asimismo, no debe pasarse por alto que la utilización reiterada de esta medida excepcional ha devenido en cierta comodidad para el gobierno, lo que ha significado que no se trabaje en políticas públicas o leyes concretas que no sólo busquen contener a los grupos terroristas sino que se dirijan a ponerle fin al conflicto.

Para empeorar la situación, el otorgamiento de beneficios intrapenitenciarios para quienes han sido condenados por delitos de gran conmoción pública en la macrozona sur (como el asesinato del matrimonio Luchsinger -Mackay), en los cuáles el gobierno podría tener injerencia política, demuestra que el estado constante de temor por parte de la población no es tomado realmente en cuenta.

Los atentados:



De acuerdo con los datos entregados por Atisba, desde el año 2018 y hasta el 2021 el aumento en los atentados se habría disparado en la macrozona sur.

Respecto a las cifras que permiten una evaluación de la medida luego de un año de su implementación: Según cifras del Gobierno, el 2021 fue el año con más eventos de *violencia rural* desde el 2017, en 2022 se registró una disminución del 31%. En la región de La Araucanía, los eventos disminuyeron de 1.070 en 2021 a 647 en 2022, mientras que en Biobío bajaron de 560 a 442. Hasta el 31 de agosto de este año, se reportaron 321 casos en La Araucanía y 134 en Biobío.



2

¹ El libero. (Octubre 2023). Disponible en: <https://ellibero.cl/macrozona-sur/>

² El libero. (Septiembre 2023). Disponible en: <https://ellibero.cl/macrozona-sur-2/violencia-contra-ley-de-usurpaciones-marca-semana-en-la-macrozona-sur/>



Iniciado el año 2024, los atentados no han dejado de suceder. El día 08 de enero fue quemada una casa en la Comuna de Victoria al interior del Fundo Cullinco³; y el día 11 de enero dos camiones pertenecientes a la Municipalidad de Ercilla fueron quemados en Pidima⁴.



Imagen tomada desde www.emol.com, correspondiente al incendio en el interior del Fundo Quillinco.

³ <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/01/08/1117947/nuevo-atentado-incendiario-la-araucania.html>

⁴ <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/01/11/1118340/nuevo-atentado-incendiario-la-araucania.html>



Imagen tomada desde www.emol.com, correspondiente al incendio de dos camiones de la Municipalidad de Ercilla.

En resumen, es indesmentible que la medida tiene impacto en disminuir los atentados, pero es también indesmentible que el Gobierno no ha desplegado una acción completamente decidida en miras de enfrentar el terrorismo y que sus vacilaciones han tenido consecuencias gravísimas para los habitantes de la zona del conflicto.

Por ello **desde la Unidad Legislativa de Ideas Republicanas, hemos recomendado aprobar los oficios de solicitud que buscan prorrogar la medida.** Estamos conscientes de que es necesario exigirle al gobierno que aumenten las medidas, que se comprometa a ingresar urgencias y proyectos de ley que se hagan cargo de la problemática, que se modifique la ley antiterrorista para que esta sea aplicable y que aumente la dotación policial e incluso que pondere la posibilidad de declarar Estado de Sitio. Pero en ningún caso deberemos considerar como una medida de presión legítima rechazar la prórroga del Estado de Excepción.



Aquello constituye un actuar irresponsable, muy lejano de la praxis política que debiese encarnar cualquier representante del Partido Republicano. Rechazar el estado de excepción, no sería más que utilizar como elemento negociador la seguridad de las personas y el riesgo de que los habitantes de la Araucanía se queden, al menos dos semanas, sin protección y resguardo militar. Conllevaría además el riesgo de entregarle al gobierno una excusa para deslegitimar la medida.

He ahí el desafío que propone esta situación política, exigirle al gobierno que aumente y *suba la apuesta* en su batalla contra el terrorismo, al mismo tiempo que aprobamos lo que actualmente nos propone.

En conclusión: A pesar de la continua aprobación de estos estados de excepción, los hechos violentos en la Macro Zona Sur persisten, evidenciando la necesidad de una respuesta conjunta y efectiva por parte de los poderes del Estado. La falta de políticas públicas concretas, el negacionismo de la amenaza terrorista y la comodidad del gobierno ante la prolongación de estos estados, demuestran la urgencia de abordar el conflicto de manera integral y buscar soluciones que no solo contengan, sino que pongan fin a esta problemática.

En este contexto, resulta fundamental evaluar los resultados de la implementación de estas medidas excepcionales. Si bien se ha observado una disminución en los actos de violencia en comparación con años anteriores, los ataques continúan y adquieren una mayor gravedad, dirigidos incluso contra civiles y niños.

El informe elaborado por el excoordinador para la macrozona sur destaca el impacto positivo que ha tenido el estado de emergencia acotada en la reducción de ciertos delitos, pero también señala preocupación por la persistencia de actos violentos y la situación en regiones no bajo esta medida. Ante este panorama, es necesario exigir al gobierno un compromiso real y acciones concretas que aborden de manera integral el conflicto, sin descartar la posibilidad de implementar medidas más enérgicas, como el Estado de Sitio.



Sin embargo, rechazar la prórroga del Estado de Excepción Constitucional sería irresponsable, ya que comprometería la seguridad y protección de las personas en la zona afectada, además de otorgar al gobierno una excusa para deslegitimar la medida. Es fundamental buscar un equilibrio entre exigir mayor acción y respaldo por parte del gobierno, y aprobar lo que se propone en la actualidad para proteger a los habitantes de la Araucanía.

Cronología de las extensiones del Estado de excepción.

1. Miércoles 17 de enero de 2024.
2. Jueves 04 de enero de 2024.
3. Martes 19 de diciembre de 2023.
4. Miércoles 29 de noviembre de 2023.
5. Lunes 20 de noviembre de 2023.
6. Miércoles 08 de noviembre de 2023.
7. Martes 17 de octubre de 2023.
8. Lunes 02 de octubre de 2023.
9. Miércoles 13 de septiembre de 2023
10. Martes 22 de agosto 2023.
11. Martes 08 de agosto de 2023.
12. Miércoles 21 de julio de 2023.
13. Miércoles 5 de julio de 2023.
14. Martes 19 de junio de 2023.
15. Miércoles 07 de junio de 2023.
16. Miércoles 16 de mayo de 2023.
17. Martes 08 de mayo de 2023.
18. Martes 20 de abril de 2023.



19. Lunes 10 de abril de 2023.
20. Lunes 27 de marzo de 2023.
21. Sábado 11 de marzo de 2023.
22. Sábado 25 de febrero de 2023.
23. Miércoles 08 de febrero de 2023.
24. Lunes 23 de enero de 2023.
25. Martes 10 de enero de 2023.
26. Miércoles 21 de diciembre de 2022.
27. Lunes 12 de diciembre de 2022.
28. Miércoles 23 de noviembre de 2022.
29. Martes 08 de noviembre de 2022.
30. Martes 25 de octubre de 2022.
31. Martes 11 de octubre de 2022.
32. Martes 27 de septiembre de 2022.
33. Lunes 12 de septiembre de 2022.
34. Miércoles 17 de agosto de 2022.
35. Miércoles 10 de agosto de 2022.
36. Viernes 29 de julio de 2022 .
37. Miércoles 13 de julio de 2022 .
38. Miércoles 29 de junio de 2022.
39. Martes 14 de junio de 2022.



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, EN MATERIA DE COBRO DE TARIFA ELÉCTRICA PARA SERVICIOS SANITARIOS RURALES.

BOLETÍN N° 16.051-08

Objetivo del proyecto	Busca rebajar el cobro por recargo de la tarifa eléctrica de horario punta y límite de invierno, para los servicios sanitarios rurales.
Estado de tramitación	Primer trámite constitucional.
Quórum	Ley simple.
Origen de la iniciativa	Moción.
Urgencia	Simple
Fecha de ingreso	20 de junio de 2023.
Sugerencia	Aprobar.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto busca realizar una modificación a la Ley General de Servicios Eléctricos para reducir el costo del recargo por la tarifa eléctrica de horario punta y límite de invierno para los Servicios Sanitarios Rurales, con el propósito de aliviar la carga económica sobre estas entidades sin fines de lucro y sus usuarios finales.¹

La propuesta se centra en abordar las dificultades económicas que enfrentan los Servicios Sanitarios Rurales (SSR) debido a los recargos en las tarifas eléctricas, afectando directamente su patrimonio y situación financiera. Se busca mitigar el impacto negativo de estas tarifas en los presupuestos de los usuarios finales, especialmente las familias campesinas de sectores rurales.²

¹ Ingreso de Proyecto. *Honorable Cámara de Diputadas y Diputados - Chile*.
<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16592&prmBOLETIN=16051-08>

² Ibid.



El proyecto de ley consta de un artículo único, que menciona: *“Incorpórese, a continuación del artículo 191, el siguiente: artículo 191 bis, nuevo, a la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto se encuentra refundido, coordinado y sistematizado en el Decreto con Fuerza de Ley número 4/20.018, de 12 de mayo de 2006: “Artículo 191 bis: En el caso de los costos de operación y mantención de los servicios sanitarios rurales en sus diversas etapas regulados por la ley N°20.998, se les aplicará un descuento respecto de los cargos que se facturen por el precio de potencia de punta al que hace referencia el artículo 155 de esta ley. Dicho descuento se verá reflejado en la respectiva facturación, de acuerdo con el artículo 198”.*³

Además, cuenta con un artículo transitorio, el cual hace mención a que: *“El artículo 191 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos cuyo texto se encuentra refundido, coordinado y sistematizado en el decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, comenzará a regir a contar del 1° de enero de 2023”.*⁴

II. COMENTARIOS

La modificación del proyecto radica en la ley N° 20.998, la cual regula los servicios sanitarios rurales (SSR); estableciendo un marco jurídico e institucional que regula la prestación de servicios sanitarios rurales, la cual se entiende tanto por agua potable como por la recolección y tratamiento de las aguas servidas⁵.

En palabras simples, la Ley N° 20.998 regula los Servicios Sanitarios Rurales (SSR), definiéndose como aquellos que proveen agua potable y saneamiento sin fines de lucro en zonas rurales. Los operadores de SSR, ya sean comités o cooperativas, son considerados clientes regulados y están sujetos a tarifas eléctricas establecidas por el Ministerio de Energía. El recargos en las Tarifas Eléctricas para clientes de empresas distribuidoras consideran recargos

³Ingreso de Proyecto de Ley. Honorable Cámara de Diputadas y Diputados - Chile.
<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16592&prmBOLETIN=16051-08>

⁴Ibid.

⁵Ley 20.998. Del Congreso Nacional, B. (2023, 17 julio).
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1100197&idParte=10443506&idVersion=2023-07-17>



por horario punta y límite de invierno. Estos recargos son medidas de control de demanda que buscan incentivar la racionalización del consumo eléctrico durante periodos de mayor demanda y costos.⁶

El proyecto argumenta que estos recargos están perjudicando a los SSR en zonas rurales, afectando sus costos de operación y, por ende, su capacidad para prestar servicios sin fines de lucro. Se destaca dentro de este proyecto que muchas organizaciones rurales no generan excedentes y dependen de las cuotas de los socios para su financiamiento. Dentro de las implicaciones que trae este proyecto de ley para la Ley N° 20.998 se encuentra:

1. **Reducción de Costos Operativos:** El proyecto busca aliviar la carga económica de los SSR al reducir los costos eléctricos, permitiendo un mayor equilibrio financiero en estas organizaciones.⁷
2. **Preservación del Carácter Sin Fines de Lucro:** Al reducir ciertos costos asociados a la electricidad, se busca preservar la naturaleza sin fines de lucro de los SSR, garantizando que los recursos se destinen al mejoramiento de los servicios.⁸
3. **Beneficio para Usuarios Finales:** La reducción de costos podría traducirse en tarifas más accesibles para los usuarios finales en zonas rurales, beneficiando a las familias campesinas.⁹

Es importante señalar que esta colaboración entre el sector privado y el Estado podría promover un equilibrio entre los intereses empresariales y sociales, respaldando el acceso a servicios sanitarios en comunidades rurales:

⁶Ibid.

⁷Ingreso de Proyecto de Ley. *Honorable Cámara de Diputadas y Diputados - Chile.*

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16592&prmBOLETIN=16051-08>

⁸Ingreso de Proyecto de Ley. *Honorable Cámara de Diputadas y Diputados - Chile.*

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16592&prmBOLETIN=16051-08>

⁹Ingreso de Proyecto de Ley. *Honorable Cámara de Diputadas y Diputados - Chile.*

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16592&prmBOLETIN=16051-08>



1. La Responsabilidad Social Empresarial impulsa a las empresas a asumir responsabilidades más allá de los beneficios económicos, abogando por contribuciones significativas al bienestar social.
2. La empresa, al asumir la rebaja, contribuiría a un impacto social positivo al respaldar comunidades rurales y garantizar servicios sanitarios esenciales.
3. La rebaja podría considerarse un estímulo para mejorar la eficiencia energética en los Servicios Sanitarios Rurales, generando beneficios en términos de reputación y cumplimiento de estándares ambientales.
4. Los SSR operan sin fines de lucro y podrían enfrentar dificultades financieras para cubrir los costos eléctricos actuales. La rebaja aliviaría estas cargas financieras, permitiéndoles mantener servicios esenciales.
5. La contribución a la rebaja puede considerarse como parte del cumplimiento de normativas y políticas gubernamentales que buscan mejorar el acceso a servicios básicos en áreas rurales.